



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-04580867-APN-DAC#CONEAU RR

---

VISTO: la RESFC-2018-185-APN-CONEAU#MECCYT que no hizo lugar a la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Cirugía Plástica y Reparadora de la Universidad del Salvador, Facultad de Medicina, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Acta N° 445 de aprobación de la nómina de pares, el recurso de reconsideración de la mencionada resolución, el informe del comité de pares ante el pedido de reconsideración, las demás constancias del expediente y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación N° 51/10, N° 160/11 y N° 2385/15, la Ordenanza N° 065 – CONEAU, la Resolución N° 633 - CONEAU - 16, y

CONSIDERANDO: La RESFC-2018-185-APN-CONEAU#MECCYT observaba que no se habían suscripto convenios con ninguno de los cinco ámbitos de práctica asistencial utilizados; el centro de salud donde los alumnos debían cumplir el mayor tiempo de rotación ya no se encontraba disponible; el reglamento no establecía las cantidades mínimas de cada tipo de cirugía a realizar por el alumno; no se explicitaban contenidos importantes de Cirugía Plástica y Reconstructiva Infantil; los registros de la práctica no permitían determinar con claridad la cantidad de procedimientos efectuados en cada ocasión por el cursante, ni quien lo había supervisado en esa fecha; los trabajos finales no mostraban las características requeridas para evidenciar su índole integradora; se habían omitido las fichas docentes de quienes dictan los cursos electivos; y no se detallaban los mecanismos empleados para el seguimiento de las trayectorias de los egresados.

El recurso de reconsideración presentado por la Institución aporta nuevos elementos relativos a aquellos aspectos que fueran señalados como deficientes en la citada resolución, según los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2019-53023374-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 504, se puede concluir que los elementos de juicio son suficientes para modificar lo resuelto en un primer momento.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-HACER LUGAR** a la solicitud de reconsideración de la RESFC2018-185-APN-CONEAU#MECCYT y Acreditar la carrera de Especialización en Cirugía Plástica y Reparadora de la Universidad del Salvador, Facultad de Medicina, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por

un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 2°.

ARTÍCULO 2°.-ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

I. Añadir adendas a los convenios celebrados con el Hospital Alemán y con el Sanatorio Otamendi, donde se explicita que los alumnos desarrollarán las prácticas previstas en el reglamento de la carrera, incluyendo las que implican sus participaciones en calidad de ayudantes o de cirujanos.

II. Explicitar en el convenio que se está tramitando con el IREP (Instituto de Rehabilitación Psicofísica), que los alumnos llevarán a cabo las prácticas previstas en el reglamento, bajo los roles que especifica esa normativa.

III. Implementar un registro de prácticas quirúrgicas de cada alumno, en el que se prevea consignar la información que se detalla en el anexo de la presente resolución.

IV. Implementar a la brevedad y para todos los alumnos el nuevo reglamento a fin de asegurar el carácter integrador de los trabajos finales.

V. Implementar las guardias previstas de Cirugía Estética y Máxilo Facial.

ARTÍCULO 3°.-RECOMENDAR:

- Fomentar una mayor participación de los docentes en la dirección de los trabajos finales.

ARTÍCULO 4°.-Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.-Regístrese, comuníquese, archívese.